



AYUNTAMIENTO DE
TURCIA
(LEÓN)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS
URBANÍSTICAS Y POR RÉGIMEN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE**

Artículo 1º.- Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Licencias Urbanísticas y por régimen de Declaración Responsable, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación y uso del suelo a que se refiere el artículo 97 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, o los supuestos de uso del suelo en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable, y que hayan de realizarse en el término municipal, se ajustan a las normas urbanísticas, de edificación y policía previstas en la citada Ley y en las Normas Urbanísticas Municipales.

Artículo 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean propietarios o poseedores, o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en que se realicen las construcciones o instalaciones o se ejecuten las obras.

2.- En todo caso, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los apartados 1. a) y 1. b) del artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria.

1.- La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

a) Por licencias de segregación o parcelación: 60,00 euros.

b) Por cualquier otra clase de licencias o declaraciones responsables: 3,00 euros.

Artículo 6º.- Exenciones y Bonificaciones.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente reconocidos en las normas con rango de Ley o los derivados de Tratados internacionales.

Artículo 7º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística o declaración responsable.

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la preceptiva licencia o presentado la oportuna declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización o supervisión de esas obras, o su demolición si no fueran autorizables.



AYUNTAMIENTO DE
TURCIA
(LEÓN)

3.-La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la denuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia o presentada la declaración responsable.

Artículo 8º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística y las que deseen realizar actos de uso de suelo sometidos al régimen de declaración responsable presentarán previamente, en el Registro General, la oportuna solicitud o declaración responsable, según proceda, acompañada de proyecto suscrito por técnico competente, visado por el Colegio Oficial respectivo, con especificación detallada de la naturaleza de la obra y lugar de emplazamiento, en la que se haga constar el importe estimado de las obras, las mediciones y el destino del edificio.

2.- Cuando se trate actos en que no sea exigible la formulación de proyecto suscrito por técnico competente, a la solicitud o declaración responsable se acompañará un presupuesto de las obras a realizar, descripción detallada de la superficie afectada, materiales a emplear y, en general, las características de la obra o acto.

3.- En ambos supuestos recogidos en los puntos 1 y 2 anteriores, se acompañará igualmente copia de las autorizaciones de otras administraciones que sean legalmente exigibles, en su caso.

4.- Si después de formulada la solicitud de licencia o la declaración responsable, se modificase o ampliase la obra o acto proyectado, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando los nuevos planos, memorias de modificación o ampliación y presupuesto reformado.

5.- En toda construcción, la fachada y demás elementos, quedarán afectados y deberán soportar los servicios de alumbrado público y demás que el Ayuntamiento instale.

Artículo 9º.- Liquidación e Ingreso.

1.- Una vez solicitada la licencia urbanística o presentada la declaración responsable, o iniciada la actividad municipal, en el caso de construcciones, instalaciones u obras iniciadas o ejecutadas sin solicitar la preceptiva licencia o presentar la oportuna declaración responsable, se practicará por el Ayuntamiento la correspondiente liquidación mediante la aplicación de la tarifa que corresponda.

2.- En los supuestos de rotura de firme o pavimento de calles, aceras o caminos, o en cualquier otro caso que afecte a bienes de titularidad pública, incluida la instalación de grúas, contenedores, depósito de materiales, etc., será preciso que los interesados depositen fianza en garantía de la correcta reposición de los bienes públicos afectados, en la cuantía que determinen los servicios técnicos municipales.

3.- Asimismo, en los supuestos legalmente exigibles, se depositará por parte de los interesados la cantidad mínima de 250 euros, en concepto de garantía de gestión de escombros de construcción y demolición.

Artículo 10º.- Infracciones y Sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Vigencia.

La presente modificación de esta Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno Municipal en sesión celebrada el día 19 de febrero de 2015, comenzará a regir a partir de su publicación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.